



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO            N.º 1219

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, la Resolución MAVDT 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTE**

Que mediante oficio AJ-AC 1037/06 la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA mediante radicado 2006ER32688 del 24 de julio de 2006, solicitó que se realizara una visita técnica al establecimiento público ubicado en la Calle 72F N.110G-34 con el fin de verificar los problemas de ruido generados en el sector a causa de las actividades comerciales desarrolladas.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Oficina de Evaluación, Control y seguimiento Ambiental S.D.A., realizó visita técnica el 3 de Abril de 2007 al establecimiento denominado **RIKI BROASTER CHICKEN'S** en la Calle 72F N.110G-34, con nueva nomenclatura Calle 72F N. 110C - 34, cuyas conclusiones obran en el concepto técnico 3552 del 18 de Abril de 2007, en el que se determinó lo siguiente:

*"El establecimiento RIKI BROASTER CHICKEN'S desarrolla su actividad comercial en el predio ubicado en la Calle 72F N.110C-34 (Anteriormente Calle 72F N. 110G - 34), de la Localidad de Engativa, no utiliza elementos, ni artefactos que generen perturbación auditiva hacia los predios aledaños; Colinda con predios destinados al uso residencial exclusivamente y no requiere adecuar sus áreas de trabajo para su funcionamiento.*

*Los impactos sonoros generados hacia la vía pública (Espacio Público) y las viviendas aledañas desde el interior del establecimiento, son imperceptibles en el momento de la visita.*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 1219

*No se identificó ninguna fuente sonora que genere perturbación auditiva hacia el exterior del establecimiento comercial, por el desarrollo de su actividad comercial.*

*Según los resultados de la evaluación sonora en el entrepiso a 1.5 metros, del paramento del establecimiento como zona de mayor impacto sonoro, los niveles sonoros **CUMPLEN** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Artículo 9º. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido" ...*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica del 3 de Abril de 2007 se verificó que en el establecimiento no existe afectación sonora con lo cual puede concluirse que no se enmarca en una infracción a la norma ambiental en materia de contaminación auditiva.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa, en lo referente a la CONTAMINACIÓN AUDITIVA, de lo cual se colige que debe archivarle acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

 **Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1219

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, y con fundamento en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de contaminación auditiva relativa al establecimiento en mención.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AUDITIVA adelantadas por esta Entidad en contra del propietario y lo

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

MS 1219

quien haga sus veces, del establecimiento denominado RIKI BROASTER CHICKEN'S quien desarrolla su actividad comercial en el predio ubicado en la Calle 72F N.110C-34 (Anteriormente Calle 72F N. 110G - 34), por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

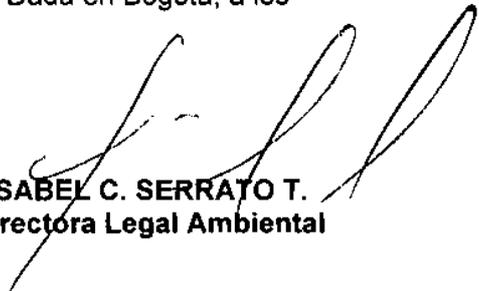
**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

18 JUL 2007

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

  
Proyecto: Adriana Morales  
CT 3552 del 18 de Abril de 2007 - Ruido

**Bogotá sin indiferencia**